

don J. S. así como de que por las declaraciones  
 de los once testigos que ha presentado el  
 compareciente Pedro Albarrá y Albarrá  
 se justifica plenamente que los terrenos en  
 cuestión, siempre se han reconocido y tenido  
 como de aprovechamiento común y casaca,  
 de los abuebadenos de los ganados; Consideran-  
 do que el Ramon Sanchez en virtud de las dili-  
 gencias posesoria, ha procedido a edificar  
 dos casas dentro de estos terrenos que moti-  
 van dicho expediente, lo cual da cuenta grave-  
 dad a este asunto, y siendo de la atribución  
 del Ayuntamiento arreglar por medio de acuer-  
 dos el disfrute de los pastos, aguas y de  
 sus aprovechamientos comunes, en donde  
 no haya un <sup>en cuyo caso se encuentra este Municipio</sup> régimen especial para ellos,  
 acordaron J. S. que el Ramon Sanchez  
 y sus hijos se quede en quietud y pacífica pose-  
 sion a los vecinos y demás transeun-  
 tes de los terrenos que trata de apropiarse,  
 sin perjuicio de que este acuerdo se  
 ponga en el Superior conocimiento  
 del Señor Gobernador, para que  
 en su vista dicte la providencia

